

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 323

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE DECLARACIÓN MANIFESTANDO
DESACUERDO POR LA DECISIÓN UNILATERAL TOMADA POR EL PODER EJECUTI-
VO NACIONAL, DECRETO Nº1277/12; AFECTANDO LOS INTERESES PATRIMONIA-
LES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES DE NUESTRA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 16 AGOSTO 2012

Girado a la Comisión Nº: P/R No prosperó

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

2012 en memoria de los Héroes de Malvinas

10 AGO 2012

MESA DE ENTRADA

Nº 323 HSA 1030 FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad establecer la no aplicabilidad de los efectos del decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1277, de fecha 25 de julio de 2012, en el territorio de la Provincia, por haber sido emitido en manifiesta violación de las autonomías provinciales y afectar los intereses patrimoniales, políticos, económicos y sociales de nuestra Provincia.

El Poder Ejecutivo Nacional, el pasado 25 de Julio, dicto el decreto 1277 que aprueba la reglamentación de la Ley N 26.741 y el denominado "reglamento del régimen de soberanía hidrocarburífera de la Republica Argentina".

En esa norma el Gobierno Nacional, establece todo un nuevo diseño de política estratégica para el sector petrolero en nuestro país sin ninguna participación de las Provincias, invadiendo competencias, derechos y facultades de estas, establecidas por la Constitución Nacional y la legislación vigente en la materia.

En efecto, el Poder Ejecutivo Nacional emite un decreto claramente violatorio del artículo 124, última parte, de la constitución nacional, que establece "...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

Por otra parte, la norma administrativa en cuestión, también va en contrario de lo que establece la denominada "ley corta", N° 26.197, especialmente el artículo 1, cuando dice: "Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 17.319, modificado por el artículo 1° de la Ley 24.145, por el siguiente:

Artículo 1°.- Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Pertenecen al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.

Pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968.

Pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

Pertenecen a la provincia de Buenos Aires o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones, los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en el lecho y el subsuelo del Río de la Plata, desde la costa hasta una distancia máxima de DOCE (12) millas marinas que no supere la línea establecida en el artículo 41 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo VII de ese instrumento.

Pertenecen a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aquellos yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley Nº 23.968, respetando lo establecido en el Acta Acuerdo suscrita, con fecha 8 de noviembre de 1994, entre la referida provincia y la provincia de Santa Cruz.

También podemos decir que va en contra de la reciente Ley 26.741 que establece el Consejo Federal de Hidrocarburos que estará compuesto por la Nación y las Provincias y tiene la función de promover la actuación coordinada del Estado Nacional y los Estados Provinciales, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente y expedirse sobre toda otra cuestión vinculada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y a la fijación de la política hidrocarburífera de la República Argentina, que el Poder Ejecutivo Nacional someta a su consideración.

"ARTICULO 4° — Créase el Consejo Federal de Hidrocarburos, el que se integrará con la participación de:

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Industria, a través de sus respectivos titulares;*
- b) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los representantes que cada una de ellas designen.*

ARTICULO 5° — Son funciones del Consejo Federal de Hidrocarburos las siguientes:

- a) Promover la actuación coordinada del Estado nacional y los Estados provinciales, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente;*
- b) Expedirse sobre toda otra cuestión vinculada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y a la fijación de la política hidrocarburífera de la República Argentina, que el Poder Ejecutivo Nacional someta a su consideración."*

Así las cosas y ante los graves perjuicios patrimoniales, políticos, económicos y sociales que esa decisión del gobierno nacional le causa a Tierra del Fuego, la Legislatura tiene que actuar en defensa de nuestra autonomía como provincia. La Constitución Provincial lo impone desde su preámbulo cuando reza: "...asegurar a todos los habitantes el acceso a la educación, al desarrollo cultural y a los medios para la preservación de la salud; proteger el medio ambiente; reivindicar el dominio de los recursos naturales ..."

En este sentido, específicamente en el CAPITULO V - POLÍTICA DE RECURSOS NATURALES dice:

Artículo 81.- Son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia el espacio aéreo, los recursos naturales, superficiales y subyacentes, renovables y no renovables y los contenidos en el mar adyacente y su lecho, extendiendo su jurisdicción en materia de explotación económica hasta donde la República ejerce su jurisdicción, inclusive los que hasta la fecha fueron administrados y regulados por el Estado Nacional. El Estado provincial sólo podrá

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

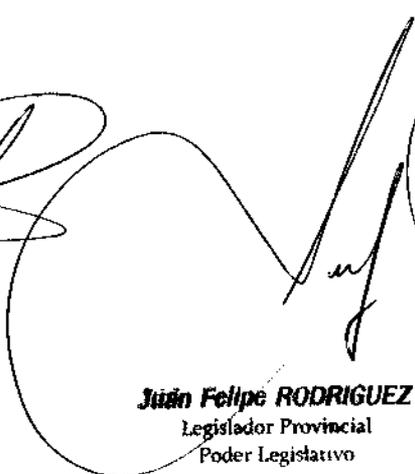
intervenir en la explotación y transformación de los recursos naturales con carácter subsidiario, cuando exista manifiesta y probada incapacidad o desinterés para ello en la actividad privada, promoviéndose la industrialización en su lugar de origen. Los convenios de concesión de recursos energéticos asegurarán, en todos los casos, el total abastecimiento de las necesidades de la Provincia en esa materia. La Legislatura dictará leyes de protección de este patrimonio con el objeto de evitar la explotación y utilización irracionales.

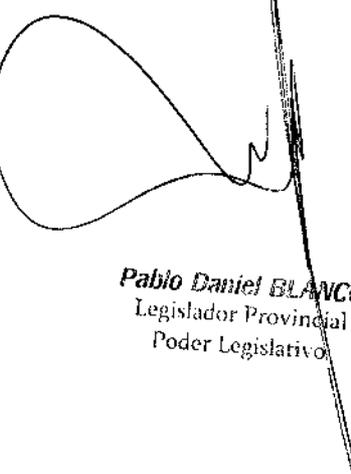
Asimismo es legislatura la que dispone sobre el patrimonio de la Provincia de acuerdo al inciso 25 del artículo 105 de la Constitución Provincial, el cual indica que debe *"Legislar sobre los recursos renovables y no renovables de la Provincia, y el uso y disposición de los bienes provinciales."*

Por todo esto entendemos que debemos manifestar nuestra oposición a la aplicación del decreto 1277/12 del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto el gobierno nacional se avenga a acordar con Tierra del Fuego una política petrolera que permita un ejercicio armónico de las competencia e intereses de la Provincia y la Nación.

Por los motivos expuestos solicitamos a nuestros pares aprueben el presente proyecto.


Lilliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

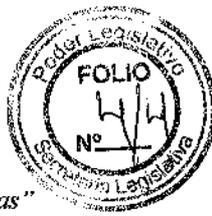

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECLARA

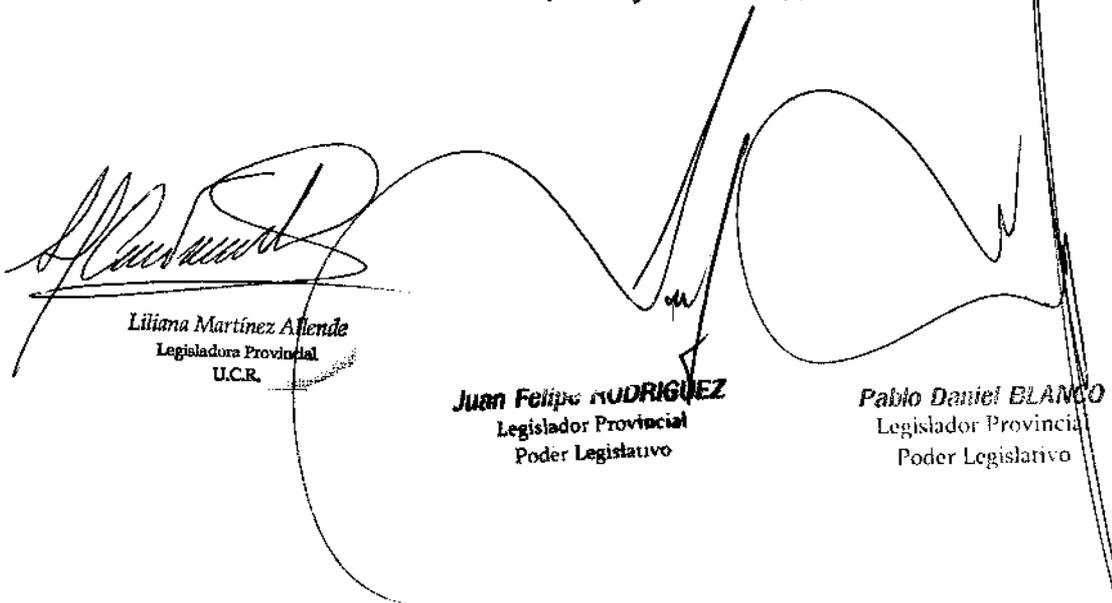
Artículo 1º: Manifestar nuestro más enérgico desacuerdo por la decisión unilateral tomada por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del Decreto Nacional N° 1277/12 de fecha 25 de julio de 2012, por haber sido emitido en manifiesta violación de las autonomías provinciales y afectar los intereses patrimoniales, políticos, económicos y sociales de nuestra Provincia, considerando que avasalla lo dispuesto por los artículos 121 y 124 última parte de la Constitución Nacional, los artículos el 81 y 105 incisos 25 de la Constitución Provincial y la Ley nacional 26.197.

Artículo 2º: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la no aplicación del Decreto 1277/12 a las actividades y las relaciones jurídicas y comerciales existentes y futuras, provenientes de la exploración y explotación de yacimientos hidrocarburíferos de propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., hasta tanto la Nación y la Provincia suscriban un acuerdo marco que establezca las normas de coordinación necesarias para permitir el ejercicio armónico de las respectivas competencias según lo dispuesto por artículo 3 de la Ley Nacional 26.197.

Artículo 3º.- Solicitar a Diputados y Senadores Nacionales en representación de nuestra Provincia, accionen dentro de sus facultades a fin de garantizar la plena vigencia de las normas que reconocen las autonomías provinciales, poniendo énfasis en el espíritu federal consagrado en nuestra Constitución Nacional.

Artículo 4º.- Comunicar la presente Declaración a las Cámaras Legislativas de las Provincias productoras de hidrocarburos.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo